



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-039-SOT-16 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación y modificación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación al área verde), en el predio ubicado en calle Jalisco número 101, interiores B-2 y B-3, colonia Héroes de Padierna, Delegación Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación y modificación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación al área verde) como es: El Reglamento de Construcciones y la Ley de Protección a la Tierra de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de Construcción (ampliación y modificación).

Derivado de los reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no fue posible tener acceso al predio objeto de investigación, desde la vía pública se observó un predio de 3 niveles consolidado, no fue posible constatar actividades de obra referentes a ampliación o modificaciones. -----

En atención a la solicitud realizada por esta Entidad, la propietaria del inmueble objeto de investigación, informó que es un inmueble en condómino, así también refirió que realizó modificaciones dentro de su propiedad. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-039-SOT-16

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, informó que para el inmueble localizó un Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, de fecha 11 de octubre de 2016, para la ejecución de cambio de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, remodelación de escaleras, pisos y muros. -----

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, realizar las acciones necesarias, con la finalidad de corroborar que las actividades realizadas, correspondan con lo manifestado por la propietaria, y se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado y afectación al área verde)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no fue posible tener acceso al predio objeto de investigación, desde la vía pública no se observó derribo de arbolado o afectación a las áreas verdes del mismo. -----

La Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, realizó reconocimientos de hechos desde la vía pública, constatando que las especies arbóreas dentro del predio se encontraban intactas. -----

En atención a la solicitud realizada por esta Entidad, la propietaria del inmueble objeto de investigación, informó la existencia de un árbol con 40 años de antigüedad aproximadamente, el cual fue derribado por el riesgo que implicaba, sin referir si contó con autorización para realizar el derribo. -----

Corresponde a la Dirección General Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación y requerir al propietario del predio el resarcimiento del individuo arbóreo derribado, como lo dispone la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante aportar mayores elementos que permitan inferir la realización de las actividades de obra denunciadas; a la fecha de la emisión de la presente resolución, dicha solicitud no ha sido atendida por la persona denunciante. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Jalisco número 101, interiores B-2 y B-3, colonia Héroes de Padierna, Delegación Magdalena Contreras, desde la vía pública se constató



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5255 0730 ext. 13400
Página 2 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-039-SOT-16

- un inmueble de 3 niveles consolidado, no fue posible observar actividades de construcción, derribo de arbolado o afectación al área verde. -----
2. Las actividades de obra contaron con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, para cambio de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, remodelación de escaleras, pisos y muros, ingresado ante la Delegación Magdalena Contreras. -----
 3. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, corroborar que las actividades realizadas correspondan con los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
 4. Se realizó el derribo de un árbol en el interior del predio, sin poder determinar al responsable, por lo que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, llevar a cabo su restitución mediante la reforestación de 1 individuo arbóreo en la zona circundante al predio objeto de investigación, de conformidad con el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMS/GP/AMC



